



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con **Hoja de Ruta N° T-583549-2024**, complementada con la **Hoja de Ruta N° E-598282-2024**, así como la **Hoja de Ruta N° E-007372-2025**, adicional a ello el **Informe N° 0010-2025-MTC/17.02.01-EMVC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-583549-2024 indicada en Vistos, la **EMP DE TRANSP Y TURISMO UNIVERSO E.I.R.L.** (en adelante, La Empresa), con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° **20271461632**, señalando su domicilio legal en Av. Nicolas de Piérola Nro. 1230, Urb. San Fernando, distrito, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta: Lima** (región Lima Metropolitana) - **Namballe** (región Cajamarca) y viceversa, sin escala comercial, en la modalidad de Servicio Diferenciado, ofertando para ello los vehículos de placas única nacional de rodaje **B4Q954** (2007) como flota operativa y **B4Q956** (2007) como vehículo de reserva, correspondientes a la **Categoría M3** (Ómnibus) comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4 .



Resolución Directoral

el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub numeral 3.62.1 señala como Servicio Diferenciado: *“Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc. (...)”*; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55º, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del TUO de la Ley N° 27444, se cursó a La Empresa el **OFICIO N° 28088-2024-MTC/17.02**, de fecha 26 de diciembre de 2024, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las siguientes observaciones:

1. Terminal Terrestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4.



Resolución Directoral

De la documentación presentada se verificó que su representada, adjuntó el contrato de arrendamiento de terminal terrestre en el origen de la ruta Lima, celebrado entre los propietarios ROSA LUZ ROSALES CUSICHAQUI, CARMEN DEL ROSARIO ROSALES CUSICHAQUI, SUCESION INDIVISA HUMBERTO DAVID ROSALES CUSICHAQUI, y su representada; el cual tiene como dirección y ubicación del terminal terrestre en Av. 28 de Julio N° 1581 y Prolongación Andahuaylas N° 340, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; con certificado de habilitación técnica 0025-2012-MTC/15. No obstante, se observa que dicho terminal terrestre se encuentra habilitado en favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.C. - NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.C.

En ese sentido, deberá presentar contrato vigente en el origen de la ruta Lima, para usar y usufructuar terminal terrestre habilitado por la autoridad competente, celebrado con la EMPRESA DE TRANSPORTES NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.C. - NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED S.A.C., señalando la dirección exacta e indicando en el objeto del contrato que el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros. Asimismo, debe indicar o adjuntar el Certificado de Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte, de conformidad con los numerales 33.1, 33.2, 33.4, 55.1.12.5 y 55.2.2 de los artículos 33° y 55° del RNAT.

Cabe señalar que en caso el arrendador fuera persona (natural o jurídica) distinta a la que figura habilitada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Terminales Terrestres de Transporte de Personas autorizados por la DGTT – MTC, deberá adjuntar adicionalmente documento que acredite la transferencia de propiedad (Escritura Pública de Transferencia de Propiedad o Partida Registral de dicho Inmueble) o contrato de arrendamiento primigenio (vigente), donde se permita el uso por un tercero o subarrendamiento del inmueble.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos numeral 3.18, 3.75 del artículo 3°, así como los artículos 33°, 35° y 36° del RNAT. Además, la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y en el documento que lo habilite como infraestructura complementaria de transporte debe ser la misma.

2. Limitador de Velocidad

Se observa de la documentación presentada, que no adjuntó la declaración jurada señalando que cuenta con el limitador de velocidad, en relación al vehículo de placa de rodaje B4Q954; en sentido, deberá presentar declaración jurada formulada a nombre de su representada y debidamente suscrita por su persona, en su condición de gerente general, indicando que el vehículo ofertado B4Q954 cuenta con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por el RNAT. Se debe señalar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente T-583549-2024 y la siguiente clave: PJSUC4.



Resolución Directoral

la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado; de conformidad con el numeral 55.1.12.9 del artículo 55° del RNAT.

3. Sistema de Control y Monitoreo (GPS)

Se observa del contrato de GPS denominado “Contrato de locación de servicios rastreo satelital para localización de vehículo y/o gestión de flotas”, se encuentra próximo a vencer (31 de diciembre de 2024); por lo que, deberá presentar el contrato de GPS actualizado, conforme a los fines del presente procedimiento.

Asimismo, deberá tener en cuenta que, se debe identificar las placas o chasis de los vehículos ofertados, al cual se le ha instalado dicho sistema que transmitirá a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta. Las características técnicas y funcionalidades son establecidas mediante la Directiva N° 007-2009-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 1947-2009-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2009, directiva que establece las medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, de conformidad con el numeral 20.1.10 del artículo 20° del RNAT. Deberá tener en cuenta que, si la vigencia del contrato rige a partir de la fecha de instalación del GPS, adicionalmente, deberá presentar fotocopia del Certificado de instalación del equipo GPS del vehículo.

4. Oficina Administrativa

De la revisión del contrato de arrendamiento de oficina administrativa, se advierte que se encuentra próximo a vencer (31 de diciembre de 2024); por lo que deberá presentar contrato actualizado que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa. (Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar que su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa).

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Lectura (Casilla Electrónica) N° 7416684, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 27 de diciembre de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles contaba hasta el 15 de enero de 2025, para la subsanación respectiva;

Que, mediante escrito recepcionado con hoja de ruta N° E-007372-2025 de fecha 07 de enero de 2025, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento:

- Respecto al numeral 1 del oficio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4 .



Resolución Directoral

De acuerdo a la documentación presentada, se verificó que La Empresa, adjuntó el contrato de arrendamiento del origen de la ruta **Lima**, celebrado entre el titular del terminal terrestre **ROMELIZA S.A.C.**, y su representada; el cual se encuentra ubicado en **Jirón Luna Pizarro N° 669 – 683, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima**; con certificado de habilitación técnica **0018-2017-MTC/15**; asimismo, dicho contrato se encuentra vigente desde el 01 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025. Adicional a ello, del mencionado contrato, su objeto será destinado para embarque y desembarque de pasajeros. Cabe señalar que, dicha información fue corroborado con el **Sistema Nacional de Transporte Terrestre**.

- **Respecto al numeral 2 del oficio**

De la documentación presentada por La Empresa, se verificó que adjuntó declaración jurada señalando que el vehículo de placa de rodaje **B4Q954** cuenta instalado con el limitador de velocidad; asimismo, se verificó que adjuntó el certificado de limitador de velocidad del vehículo mencionado.

- **Respecto al numeral 3 del oficio**

De acuerdo a la documentación presentada por La Empresa, se verificó que adjuntó el contrato de control y monitoreo – GPS, de los vehículos ofertados para el presente procedimiento, el cual se observa que, dicho contrato se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- **Respecto al numeral 4 del oficio**

De la documentación presentada por La Empresa, se verificó que adjuntó el contrato de arrendamiento de Oficina Administrativa, el cual se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, conforme a ello, de acuerdo a la evaluación se determina que, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento; por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4 .



Resolución Directoral

complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, el representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, expresa no encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4.



Resolución Directoral

es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la **EMP DE TRANSP Y TURISMO UNIVERSO E.I.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° **20271461632**, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta: Lima** (región Lima Metropolitana) - **Namballe** (región Cajamarca) y viceversa, sin escala comercial, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos con placa de rodaje **B4Q954** (2007) y **B4Q956** (2007), correspondientes a la **Categoría M3** (Ómnibus), comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

RUTA	:	Lima (región Lima Metropolitana) - Namballe (región Cajamarca) y viceversa
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Namballe
ITINERARIO	:	Lima – Huacho – Barranca – Pativilca – Chimbote – Trujillo – Chiclayo – Lambayeque – Motupe – Jaén – San Ignacio – Namballe
VÍAS A UTILIZAR	:	PE-1N, PE-1NJ, PE-04B, PE-3N, PE-04C, PE-5N
ESCALA COMERCIAL	:	Ninguna
MODALIDAD DEL SERVICIO:		Servicio Diferenciado
FRECUENCIA	:	Una (01) semanal en origen y destino
DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:		
		De Lima.- Los martes a las 15:00 horas (03:00 p.m.)
		De Namballe.- Los viernes a las 15:00 horas (03:00 p.m.)
FLOTA VEHICULAR :		Dos (2) ómnibus
		Flota operativa (1) B4Q954 (2007)
		Flota de reserva (1) B4Q956 (2007)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4.



Resolución Directoral

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen LIMA	TERMINAL TERRESTRE ROMELIZA S.A.C.	Jirón Luna Pizarro N° 669 – 683, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.	C.H.T. N° 0018-2017-MTC/15 C.A. Vigencia: De: 01/12/2024 Al: 30/11/2025
Destino NAMBALLE	ESTACION DE RUTA TIPO I EMP DE TRANSP Y TURISMO UNIVERSO E.I.R.L.	Jirón Ejercito S/N, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca.	RESOLUCIÓN 1179-2011/SC1-INDECOPI C.A. Vigencia: De: 01/08/2024 Al: 31/07/2025
Escala Comercial		Ninguno	

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 3.- La **EMP DE TRANSP Y TURISMO UNIVERSO E.I.R.L.**, deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4.



Resolución Directoral

corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la **EMP DE TRANSP Y TURISMO UNIVERSO E.I.R.L.**, en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611616> ingresando el número de expediente **T-583549-2024** y la siguiente clave: PJSUC4 .